Noa Nedua

(6)

✠

EN LA CIUDAD DE LOS REYES DEL PERU, en treinta de Julio de mil setecientos setenta y siete años. Estando en acuerdo Real de Justicia, en esta Real Sala del Crimen; El Excelentìsimo Señor Don Manuel Guirior, del Orden de San Juan, del Consejo de su Magestad, Teniente General de su Real Armada, Virrey Governador, y Capitan General de estos Reynos del Perù, y Chile: Y los Señores Don Melchor Jacot Ortis Rojano, Rejente de esta Real Audiencia: Don Christoval Mecia y Munive Conde de Sierrabella, Oydor de èlla, y Governador de dicha Real Sala: Don Alfonso Carrion y Morcillo: Don Manuel Antonio de Borda y Echeverria: y Don Juan Josef de la Puente Ybañes, Marques de Corpa, y Alcaldes del Crimen de dicha Real Audiencia, à que se hallò presente el Señor Fiscal. Se viò el pedimento que hiso el referido Señor, sobre que se diese providencia, para que los delitos que en el territorio de esta Real Audiencia se cometen, asì de muertes, como de robos, y otros semejantes, no quedasen sin el debido castigo, como acontecìa, por Colucion de las partes, y negligencia de los Juezes en no proceder contra los Reos, con perjuicio de la recta administracion de Justicia, que tanto convenìa al buen Orden de las republicas: Y atendiendo al mas oportuno remedio en materia tan circunspecta y digna de la mayor concideracion. Acordaron, se libre Carta Circular dirijida à todos los Corregidores, y Justicias de las Provincias, Villas, y Ciudades del distrito de esta Real Audiencia, con incercion de este Auto, paraque siempre, y quando Ocurra en los terminos de sus respectivas Jurisdicciones algun delito grave de Muerte, Robo de conciderable valor, en dinero, ò especies, con heridas, ò sin ellas, en Ca-

mino

minos publicos, Haziendas, ò Casas, con violencia quebrantamiento de puertas, Incendio, y Forados, ò qualesquiera otro de igual naturaleza, y calidades, que exija prompto, y exemplar Castigo para escarmiento de los delinquentes, y Satisfaccion de la Vindicta publica; lo participen, y pongan presisamente en noticia de esta Real Sala, luego incontinenti que los tales delitos se cometan, dando puntual quenta, y rason de lo acaesido en pliego serrado, que remitirà à èlla en derechura, vajo de la multa de mil pesos, que se les sacarà irremisiblemente à la menor omicion, ò falta que se les note; Sin que por este motivo, se impidan, ni sobresean en las actuaciones, y diligencias judiciales que conciernan à la mas formal averiguacion de los delitos, y descubrimiento de los Malechores, no menos que al debido progreso de sus causas, que seguirán con la mayor brevedad, Substanciandolas, y determinandolas conforme à derecho, y con parecer de Asesor letrado, dando asi mismo quenta con la propia direccion à esta Real Sala, de las Sentencias, ò Autos difinitivos que pronunciaren, condenandolos en pena Corporal, aflictiva, ò de Verguenza, antes de Executarlas bajo de la misma multa, paraque inteligenciado este Tribunal de los mencionados Crimenes, y exesos, se estè mui à la mira de la exactitud, zelo, y cuidado, con que se manejan, y dedican à la presisa y debida administracion de Justicia, que tanto se les tiene encargada por rason de sus Oficios; y pueda expedirse en su defecto las providencias, que convengan al reparo de los desordenes que se experimentan, en la repeticion de los delitos, por la impunidad de los delinquentes, y menos cumplimiento de sus obligaciones, à cuyo fin, y à efecto de que en adelante no puedan alegar ignorancia los que les Subcedieren en los enunciados cargos, y empleos, se archive, y copie este Auto, en los Libros de sus correspondientes Cavildos, remitiendo Certificacion

casion autẽtica de sũ recivo, ỹ de q̃edar unõ, ỹ otro executado. Y paraque esta resoluccion sirva generalmente de regla, no solo à las referidas Justicias, sino tambien à las de esta Capital, se les notifique, y haga saber, al Corregidor del Pueblo del Cercado, Alcaldes Ordinarios, y al de la Santa Hermandad, por lo que respecta à los que puedan cometerse fuera de èlla, para que cada uno por su parte, la guarde, cumpla, y execute, sin dar lugar à que se extrañe de su Conducta la puntualidad, con que deben hacer efectiva su observancia. Asì lo proveyeron, mandaron y firmaron, su Excelencia, y dichos Señores, ⁊ Don Manuel de Guirior. ⁊ Don Melchor Jacot Ortis Rojano. ⁊ El Conde de Sierrabella. ⁊ Don Alfonso Carrion y Morcillo. ⁊ Don Manuel Antonio de Borda. ⁊ El Marques de Corpa. ⁊ Don Clemente Castellanos, Escribano de Camara de la Real Sala del Crimen.

Concuerda con el auto original.

En la Cruz Blanca

LB
P4718
1770
1
I-SIZE

96-60